

## **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°15**

### **"RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE "GRANDES COMPRAS"**

SANTIAGO, 23 SEP. 2019

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, que aprueba su reglamento; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el artículo 80 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por mandato legal, corresponde a la Dirección de Compras y Contratación Pública, asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras.
2. Que en conformidad con su función asesora y tal como establece el artículo 104 bis del Reglamento de Compras Públicas, esta Dirección podrá emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las compras públicas, tanto por parte de los compradores como de los proveedores.
3. Que mediante Decreto N° 1.763, de 2009, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Reglamento de Compras, incorporando, entre otros, el artículo 14 bis sobre "Adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM", denominándolas "Grandes Compras".
4. Que en uso de la facultad arriba mencionada y con ocasión de la modificación reglamentaria, mediante Resolución Exenta N° 716-B de 2012, esta Dirección aprobó la Directiva N° 15 que imparte "Instrucciones para la Aplicación del Mecanismo de Grandes Compras".

5. Que, con el objeto de adecuarla a las modificaciones que ha experimentado la normativa de compras públicas, la Directiva N° 15 ha sido actualizada mediante las Resoluciones Exentas N° 185-B de 2017 y N° 1-B de 2018.
6. Que, recientemente, a través de los Dictámenes N° 1.199 y N° 7.505, ambos de 2019, la Contraloría General de la República hizo extensible a las Grandes Compras realizadas a través de Convenio Marco, la restricción de mencionar marcas específicas, por lo que resulta necesario actualizar la referida directiva.
7. Que, adicionalmente, la Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón estableció, como una nueva materia afecta, la selección de proveedores de entre aquellos incorporados en un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios, que se encuentren dentro de los montos afectos a dicho trámite.
8. Que, por lo ya expuesto, debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

## **RESUELVO**

**EXENTA N°** 532-B /

- 1°. **APRUÉBASE** actualización de la Directiva de Contratación Pública N° 15 "Recomendaciones para la aplicación del mecanismo de Grandes Compras", cuyo texto se transcribe a continuación:

### **"DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°15 RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE "GRANDES COMPRAS"**

#### **1. OBJETIVO DE LA DIRECTIVA**

Mediante la presente directiva se establecen recomendaciones y orientaciones básicas, para facilitar la correcta aplicación del mecanismo de "Grandes Compras", regulado por el artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

## **2. CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO**

Un convenio marco es un procedimiento administrativo de contratación, realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que constituye un marco jurídico habilitante para la formulación de relaciones contractuales entre proveedores y compradores públicos, al relacionarse, estos últimos, en forma directa con el proveedor adjudicado en un convenio marco. Dicha relación directa se materializa mediante la emisión de una orden de compra de la entidad pública al proveedor, quien se encuentra disponible con sus productos en un catálogo electrónico.

El Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, regula el convenio marco en su Capítulo III, artículos 14 y siguientes, distinguiendo entre compras inferiores a 1000 UTM y compras superiores a este monto, en estas últimas, denominadas "Grandes Compras", se limita la discrecionalidad de las entidades públicas a la hora de efectuar contrataciones vía convenio marco, siendo obligatorio ajustarse al procedimiento regulado en el artículo 14 bis.

Ahora bien, los procedimientos administrativos que convoca la Dirección ChileCompra, para la incorporación de bienes y servicios al catálogo electrónico de convenios marco, revisten la naturaleza de una licitación pública. A su respecto, de acuerdo al artículo 30, letra d), de la ley N° 19.886, dicha facultad se circunscribe a "licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco". En virtud de ello, periódicamente esta Dirección efectúa llamados públicos y abiertos a través del Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en los más diversos rubros, para que potenciales oferentes puedan participar, sujetándose a un pliego de condiciones previamente aprobado por la autoridad.

A través del procedimiento licitatorio de Convenio Marco, de naturaleza concursal, se fijan las condiciones técnicas y económicas de las ofertas, criterios de evaluación y ponderaciones, finalizando dicho procedimiento con la adjudicación a los proveedores mejor evaluados, los que con sus bienes y/o servicios pasan a formar parte del catálogo electrónico. De este modo, si el bien o servicio está disponible en el catálogo de convenios marco, las entidades públicas emiten la respectiva orden de compra al proveedor en el contexto de la ejecución del convenio marco que en su oportunidad licitó esta Dirección.

## **3. PROCEDIMIENTO DE "GRANDES COMPRAS"**

El mecanismo de "Grandes Compras" no corresponde a una nueva licitación pública, reglada en los artículos 19 y siguientes del Reglamento de la ley N° 19.886, ya que la posibilidad de participar se encuentra circunscrita sólo a los proveedores adjudicados en "la categoría al que adscribe el bien o servicio requerido". Por otra parte, en estos

procedimientos no existen bases de licitación, sino que el documento en donde se plasma el requerimiento se denomina "**Intención de Compra**" y en él es obligatorio indicar, con detalle, lo que la entidad pública requiere. No es obligatorio, por consiguiente, el cumplimiento de las mismas formalidades exigibles a un proceso licitatorio.

En definitiva, el procedimiento de "Grandes Compras", regulado en el citado artículo 14 bis tiene un carácter competitivo entre los proveedores adjudicados en una determinada categoría del correspondiente convenio marco. Dicho procedimiento, por lo tanto, se enmarca en la ejecución de un convenio marco ya vigente, previamente licitado, y persigue la obtención de mejores condiciones de oferta para los organismos públicos, cuando la compra es por montos importantes.

Como se señaló precedentemente, el procedimiento de "Grandes Compras", a través de convenio marco, vino a limitar la discrecionalidad de la entidad compradora, debiendo observarse lo siguiente:

1. Intención de compra: En las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas "Grandes Compras", las entidades deberán elaborar una Intención de Compra. El contenido de este documento se desarrollará en el numeral 5.1 de esta directiva.
2. Comunicación: Las entidades deberán comunicar, a través del Sistema de Información, en el aplicativo disponible para tal efecto, la Intención de Compra a todos los proveedores que tengan adjudicada la categoría del producto o servicio requerido en Convenio Marco.
3. Oportunidad: La comunicación se deberá realizar con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados. Adicionalmente, en la comunicación se deberá contemplar un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el que no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.
4. Evaluación: Las ofertas recibidas serán evaluadas según los criterios y ponderaciones definidos en las bases de licitación del Convenio Marco respectivo.
5. Selección del proveedor: La entidad deberá seleccionar la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la comunicación de la intención de compra.
6. Publicidad: La intención de compra se deberá comunicar a través del Sistema de Información y, a su turno, el cuadro comparativo se deberá adjuntar a la orden de

compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el inciso final del artículo 14 bis del reglamento de la ley N° 19.886 faculta a las Entidades Contratantes a omitir el procedimiento de "Grandes Compras" en casos de **emergencia, urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente. Es preciso aclarar que la configuración de esta hipótesis no constituye una causal de trato directo que permita a la Entidad contratar mediante dicho mecanismo de adquisición con cualquier proveedor disponible en el mercado. En definitiva, la constatación de la emergencia, urgencia o imprevisto permitiría contratar de manera expedita con alguno de los proveedores adjudicados en el respectivo Convenio Marco, sin que se requiera llevar a cabo un procedimiento de Grandes Compras.

#### **4. CONTROL DE JURICIDAD**

En conformidad a lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, Título I "Materias afectas a toma de razón", Párrafo III "Materias sobre contratación administrativa", la selección de proveedores de entre aquellos incorporados en un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios, que superen los montos fijados en el artículo 4°, estarán afectos al trámite de tomas de razón.

#### **5. ORIENTACIONES BÁSICAS**

##### **5.1 De la Intención de Compra:**

Los documentos que contienen la llamada Intención **de Compra** no son bases de licitación. No corresponde, por lo tanto, que en su texto se contengan disposiciones propias de un pliego de condiciones aplicable a una licitación pública, tales como la exigencia de inscripción en ChileProveedores y la fijación de criterios y subcriterios de evaluación distintos, de aquellos establecidos en las bases de licitación del Convenio Marco correspondiente. Cabe señalar que las bases del convenio marco respectivo pueden contemplar criterios especiales a ser utilizados únicamente en las Grandes Compras. Con todo, el documento que comunica la **Intención de Compra** siempre debe indicar, a lo menos, las siguientes materias:

**a) La fecha de decisión de compra:**

Al respecto, debe recordarse que de acuerdo al artículo 14 bis del reglamento de la ley N° 19.886, la comunicación de la **Intención de Compra** debe ser realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados, y que adicionalmente, el plazo para que los posibles interesados presenten sus ofertas, en ningún caso podrá ser inferior a los **10 días hábiles, contados desde su publicación.**

Se recomienda contemplar plazos adecuados, que permitan a los proveedores preparar correctamente sus ofertas, según se puntualizara en la Directiva N°26 "Recomendaciones para una mayor eficiencia en la contratación de Bienes y Servicios."

**b) La descripción del ítem, producto o servicio requerido**

El ítem, **producto o servicio** requerido debe corresponder a alguna de las **categorías y tipos de producto o servicio adjudicados**<sup>1</sup>, por lo que aquél debe encontrarse en el catálogo del respectivo convenio marco, ya sea que se haya adjudicado originalmente en la licitación del convenio marco, o bien, que haya sido incorporado posteriormente al catálogo en conformidad a la cláusula de actualización de productos o servicios de las bases de licitación del respectivo Convenio Marco.

En relación a lo señalado, no resulta procedente que los compradores contacten directamente a los proveedores para solicitarles la incorporación al catálogo de uno o más productos o servicios, con la finalidad de someterlos a un llamado especial a través del mecanismo de las Grandes Compras, a menos que dicho requerimiento se haya formulado en forma transparente, a través del **foro público de Grandes Compras o de consultas al mercado**, ambos disponibles en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Sin perjuicio de lo anterior, cabe enfatizar que toda solicitud de actualización de productos y/o servicios en el catálogo de convenios marco, debe ser formalmente solicitada por el proveedor a la Dirección ChileCompra, a través de las aplicaciones y canales que se han dispuesto para este fin, según las reglas establecidas en las bases de licitación del convenio marco respectivo.

---

<sup>1</sup> En las bases de convenios marco. los bienes y servicios por licitar se clasifican, desde lo genérico a lo específico, en 3 grupos: 1º) Categoría: corresponde a una descripción genérica que engloba a dos o más "tipos de producto o servicio", todos los cuales se ciñen a dicha descripción; 2º) Tipo de Producto o Servicio: corresponde a una descripción específica que comprende a dos o más "ítems, productos o servicios", todos los cuales se ciñen a dicha descripción; 3º) Ítem. **Producto o servicio:** Corresponde a la descripción detallada y específica, desde un punto de vista técnico, de un bien o servicio determinado, perteneciente a una categoría y tipo de producto licitados.

Por último, debe existir una singularización precisa de los productos y/o servicios a adquirir a través del mecanismo de Grandes Compras, posibilitándose de este modo que se asocie la identidad de aquéllos con la de los productos y/o servicios descritos en las órdenes de compra que en definitiva se emitan. De esta manera, cabe advertir que en el evento de que una entidad pública requiera la adquisición de uno o más productos y/o servicios, en un solo procedimiento de Grandes Compras, deberá singularizar en la **Intención de Compra** el listado completo de lo requerido, no pudiendo dicho documento limitar la definición a tan sólo uno de aquéllos. Así, a modo de ejemplo, cabe señalar que, si la entidad pretende comprar a través de un procedimiento de Grandes Compras un conjunto de productos que comprenda "cuadernos", "reglas", "lápices" y "sacapuntas", la entidad debe describir en su **Intención de Compra** el listado completo detallando cada uno de estos productos requeridos, no pudiendo restringir la definición del requerimiento'. Únicamente a la compra de "cuadernos".

**c) La cantidad y las condiciones de entrega:**

La cantidad del producto y/o servicio requerido, así como las condiciones de entrega (lugar, plazos y formatos de entrega, entre otros), deben encontrarse detallados en el documento de intención de Compra, y no pueden ser modificadas por la entidad pública con posterioridad a la publicación de dicho documento.

**d) Los criterios de evaluación:**

La **Intención de Compra** debe definir **taxativamente** cuáles son los criterios que se emplearán para evaluar las ofertas recibidas, así como sus ponderaciones, con la finalidad de que el resultado permita seleccionar a la oferta más conveniente. Dichos criterios deben cumplir con las condiciones que se exponen en el punto 5.4 de esta directiva.

**e) Otros aspectos a considerar para incorporar en la intención de compra:**

Además de los aspectos mínimos que deben contenerse en la Intención de Compra, expuestos en los párrafos anteriores, procede que los compradores incluyan, de estimarlo pertinente, los siguientes aspectos:

**1º) Procedencia de que los interesados en participar puedan formular consultas:** Si se estima conveniente, la Intención de Compra puede establecer que los interesados puedan realizar consultas en relación a lo expuesto en dicho documento, las cuales deberán ser respondidas de acuerdo a los plazos indicados en el calendario dispuesto en aquél. En tal caso, la Entidad deberá publicar, mediante documento adjunto a la gran compra, la totalidad de las preguntas y respuestas formuladas con anterioridad

al cierre del proceso en el Sistema, con el fin de que todos los interesados tengan acceso a la información que les permita ofertar correctamente.

**2º) Regular claramente en la intención de compra la posibilidad de requerir documentos omitidos o solicitar aclaraciones de las ofertas presentadas:** Al respecto, siempre debe observarse el principio de igualdad en el trato a los oferentes, sin que proceda que se le coloque a uno o más de ellos en una situación de privilegio respecto del resto. Teniendo dicho principio en consideración, procedería que en la Intención de Compra se permita al respectivo comprador requerir documentos a los proveedores o solicitarles aclaraciones, a través de los medios indicados en la intención de compra.

**3º) Establecer la posibilidad de "reseleccionar" la mejor oferta:** Sobre el particular, sería procedente que en la Intención de Compra se disponga que, en el caso de desistimiento del proveedor seleccionado, se seleccione al siguiente proveedor mejor evaluado. Además, debe considerarse que en el evento de que un proveedor seleccionado en una Gran Compra se desista de cumplir el respectivo contrato, tal circunstancia debe ser informada a la Dirección ChileCompra, a fin de que ésta aplique las sanciones que al efecto se establecen en las bases de licitación.

**4º) Establecer mecanismos de desempate:** Para evitar controversias al momento de evaluar las ofertas y realizar la selección, es recomendable regular en la Intención de Compra algún mecanismo de desempate.

**5º) Conveniencia de suscribir un acuerdo complementario:** Resulta recomendable establecer en la Intención de Compra la obligatoriedad de que el proveedor seleccionado suscriba un acuerdo complementario con la entidad compradora, que regule los derechos y obligaciones contractuales de ambas partes. La Intención de Compra debiera establecer los plazos en los que se suscribirá el respectivo acuerdo complementario con el oferente seleccionado. Cabe indicar que, en el caso de suscribir un acuerdo complementario, deberá adjuntarse dicho documento a la orden de compra.

**6º) Definir la conveniencia de designar una Comisión Evaluadora:** Si la Entidad decide contar con una Comisión Evaluadora, la intención de compra deberá indicar su composición, la forma de designación y sus condiciones de funcionamiento. La designación de una comisión es altamente recomendable, especialmente 'tratándose de compras complejas y de altos montos.

## **5.2 De la fragmentación**

De acuerdo a lo indicado en el artículo 13 del reglamento de la ley 19.886, **no se deben fragmentar** las adquisiciones con el propósito de variar el procedimiento de

contratación. De este modo, resultaría improcedente que se fragmente artificialmente la adquisición de un mismo producto o servicio, a través de distintas órdenes de compra, cada una de ellas por un monto igual o inferior a las 1.000 UTM. En tales casos, cabría presumir que la fragmentación de la compra se llevó a cabo con la intención deliberada de eludir el cumplimiento de las formalidades propias del procedimiento de Grandes Compras, vulnerándose de este modo el citado artículo 13 del Reglamento<sup>2</sup>.

### **5.3 De la referencia a marcas específicas**

En la intención de compra respectiva, **no podrá hacerse mención de una marca específica**. Sólo se permitirá hacer alusión a las marcas excepcionalmente y de manera referencial, siempre y cuando se admitan ofertas correspondientes a productos equivalentes de otras marcas o genéricos, para lo que tendrás que agregar la frase "o equivalente" seguido de la mención de la marca

Para no afectar la libre concurrencia de proveedores, la Contraloría General de la República<sup>3</sup> **extendió a las Grandes Compras de Convenio Marco la restricción de mencionar marcas específicas**, que ya se contenía para las bases de licitación de convenios marco. En consecuencia, los documentos que contengan la intención de compra en un proceso de "Gran Compra", no pueden hacer alusión específica a marcas.

### **5.4 Uso de aplicativo**

Por último, es útil señalar que el **aplicativo tecnológico de las Grandes Compras** permite que las adquisiciones iguales o inferiores a 1.000 UTM, se realicen a través de ese procedimiento. Lo anterior asegura de mejor manera el cumplimiento del principio de eficiencia, permitiéndoles a los compradores obtener mejores condiciones comerciales en sus transacciones de convenios marco. Asimismo, cabe agregar que el citado aplicativo considera la posibilidad de adjuntar nuevos documentos al proceso, mientras se encuentra publicado. Cabe advertir, en todo caso, que la información y documentación a agregar, no debe modificar lo indicado en la intención de compra original, siendo su objetivo adicionar o entregar información antes omitida.

### **5.5 De los Criterios de Evaluación:**

El artículo 14 bis del reglamento de la ley N° 19.886 dispone, en lo que interesa, que *"las ofertas recibidas en el marco de un procedimiento de Grandes Compras serán evaluadas según los criterios y ponderaciones definidos en las bases de licitación del*

---

<sup>2</sup> Al respecto, es útil revisar los pronunciamientos de la Contraloría General de la República: dictámenes N°s 79.262, de 2016; 77.874, de 2014; 75.251, de 2013; 53.491, de 2008, e informe de final de auditoría N° 1.169, de 2015.

<sup>3</sup> Al respecto, es útil revisar los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 1199, del 14 de enero, y N° 7505, del 14 de marzo de 2019.

*convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables. Asimismo, las bases de licitación del convenio marco respectivo podrán establecer criterios de evaluación especiales para los procedimientos de Grandes Compras".*

Por lo tanto, no se podrán contener en la Intención de Compra criterios de evaluación adicionales, distintos a los previamente considerados en las bases de licitación del Convenio Marco respectivo.

Ahora bien, procede la utilización de los criterios de evaluación contenidos en las bases, "en lo que sea aplicable". Ello quiere decir que no existe la obligación de utilizar la totalidad de los criterios establecidos en las bases, sino que únicamente aquellos que se estimen idóneos, atendida la naturaleza del producto requerido.

De esta manera, la entidad podrá incorporar en la Intención de Compra un determinado criterio de evaluación preestablecido en las bases, comprendiendo en ese criterio la totalidad de los subcriterios que lo componen, de la misma forma en que se contemplaba en las bases del convenio marco. Consecuentemente, **no procedería que en la Intención de Compra se agreguen, dentro de un determinado criterio, nuevos subcriterios, no previstos en las bases de licitación.**

Alternativamente, las entidades **podrían** optar por el empleo, en forma selectiva, de uno o más de los subcriterios que componen un criterio más general, prescindiendo de la utilización integral del criterio considerado como un todo. De este modo, cabe señalar, a vía de ejemplo, que, si las bases de licitación contemplasen el criterio "Condiciones Comerciales", compuesto por los subcriterios "Precio" y "Descuentos", procedería que la entidad establezca en la Intención de Compra como único criterio de evaluación el subcriterio "Precio", prescindiendo del subcriterio "Descuento" (dado que, si se pretende agrupar o consolidar su demanda adquiriendo un volumen mayor, el descuento debiera estar considerado en el precio).

Tratándose de una Gran Compra de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación esto es, de productos no diferenciados en su desempeño y en sus características, tales como su duración, productividad, soporte y rendimiento, entre otras, se recomienda la utilización exclusiva del criterio "Precio". Lo anterior, se ve reforzado en las recomendaciones contenidas en la Directiva N°26, "Recomendaciones para una mayor eficiencia en la contratación de bienes y servicios".

La posibilidad de que una entidad pública utilice selectivamente en la Intención de Compra, uno o más de los criterios o subcriterios de las bases (y por consiguiente descarte otros), implica necesariamente modificar las ponderaciones originalmente establecidas en las bases del convenio marco, las que deberán asignarse, teniendo siempre en consideración la naturaleza y características de la compra.

## **5.6 De la Selección de la Oferta:**

Tal como prescribe el artículo 14 bis del reglamento de la ley N° 19.886, la respectiva entidad deberá **seleccionar la oferta** más conveniente según el resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la intención de compra.

Como se señaló más arriba, el procedimiento de Grandes Compras no corresponde a una licitación pública, razón por la cual no **procede que se haga referencia al concepto de "adjudicación"**, en el contexto de una Gran Compra. Al respecto, empleando la terminología del citado artículo 14 bis, cabe señalar que el procedimiento de Grandes Compras no culminará mediante la "adjudicación" del contrato, sino que mediante la "**selección de la oferta**", la que, a su vez, deberá fundamentarse en un "acto administrativo que aprueba la adquisición".

El acto administrativo que **aprueba la adquisición**, por lo tanto, debe ser fundado, esto es, debe contener en sus considerandos los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la selección de la oferta ganadora. Ahora bien, de acuerdo al aludido artículo 14 bis, la base de esa fundamentación debe encontrarse en la estricta aplicación del cuadro comparativo de las ofertas, de acuerdo a los criterios de evaluación contemplados en la **Intención de compra** (y que provienen de los previamente definidos en las bases de licitación del Convenio Marco respectivo). Asimismo, de acuerdo al artículo 18 de la ley N° 19.886, el referido acto administrativo debe ser publicado en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

## **5.7 De los acuerdos complementarios y de las garantías de fiel cumplimiento:**

Tal como se señalara previamente, se recomienda que las adquisiciones materializadas a través del mecanismo de Grandes Compras, dado los montos involucrados, se perfeccionen mediante un acuerdo complementario suscrito por la autoridad competente de la entidad compradora y por el representante legal de la empresa seleccionada, el que deberá ser gestionado en la aplicación de gestión de contratos disponible en la Plataforma, posterior a la emisión de la respectiva Orden de Compra.

En el acuerdo complementario deben consignarse, entre otros aspectos, el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como todas las otras condiciones particulares de la adquisición. Tales condiciones especiales, en todo caso, **no podrán apartarse de los aspectos regulados por las bases de licitación del Convenio Marco**.

Cuando la contratación considere un monto superior a las 1.000 UTM, la Entidad **deberá** solicitar una garantía de fiel cumplimiento, ajustándose a las características indicadas en el artículo 68 del reglamento de la ley N° 19.886.

#### **5.8 De los efectos derivados del incumplimiento:**

Los efectos derivados del incumplimiento de las condiciones de una contratación realizada en razón de una Gran Compra (multas, cobro de garantía de fiel cumplimiento, término unilateral y anticipado de contrato, etc.), deben corresponder a aquellas previamente singularizadas en las bases de licitación del convenio marco y/o las indicadas en la intención de compra.

Cabe precisar que las entidades públicas tienen el deber de revisar las condiciones dispuestas en las bases del convenio marco respectivo, y considerar las multas y/o sanciones que allí se indiquen.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 96 bis del reglamento de la ley N° 19.886, las Entidades tienen la obligación de informar a través del Sistema de Información de Compras Públicas, los antecedentes referidos al comportamiento contractual de sus proveedores. Por tanto, en caso de que, en el marco de una contratación realizada mediante el mecanismo de Gran Compra se aplique alguna medida derivada del incumplimiento, esto deberá ser registrado en el Sistema publicando el acto administrativo correspondiente.

#### **5.9 De las Órdenes de Compra:**

En todas las Órdenes de Compra (OC) que se generen a partir de un mismo proceso de Gran Compra, siempre deberán incorporarse el ID de la Gran Compra a la que la respectiva OC se asocia, así como la individualización del acto administrativo que aprobó la adquisición, la disponibilidad presupuestaria y el cuadro comparativo de las ofertas recibidas en aquel proceso."

- 2°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal institucional, [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl).
- 3°. **DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 1, de 02 de enero de 2018, de esta Dirección, en razón del contenido del presente acto administrativo.

**Anótese, comuníquese y archívese**

*Dora Ruiz Madrigal*  
**DORA RUIZ MADRIGAL**  
**DIRECTORA (S)**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**



*RMZ/VPC/JRC/SCR*  
RMZ/VPC/JRC/SCR

Distribución:

- División Mercado Público
- Fiscalía
- Archivo